

APRUEBA ADENDA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHILE NORTE, INTEGRANTE DE LA RED ESCOLAR “YATICHAÑA” Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1065/2024.

Arica, noviembre 26 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Decreto Exento Universitario N° 00.155/2020 de febrero 03 de 2020, Carta AJ N°676/2024 de noviembre 07 de 2024, Carta REC. N° 2430/2024 de noviembre 22 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.155/2020 de febrero 03 de 2020, se aprueba convenio de colaboración mutua entra la Fundación Educacional Chile Norte, Integrante de la Red Escolar “Yatichaña” y la Universidad de Tarapacá.

Que, ambas instituciones suscribieron una Adenda de convenio a fin de modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación, superior, la política integral en materia contra el Acoso Sexual, la violencia y Discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimiento disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculante para las partes.

Que, dicha adenda de convenio ha sido revisada y visada a través de timbre 218/2024 de 11 de noviembre 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2430/2024 de noviembre 22 de 2024.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese la **ADENDA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHILE NORTE, INTEGRANTE DE LA RED ESCOLAR "YATICHAÑA" Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** contenido en documento adjunto compuesto de dos (2) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

GVG.APQ.yvv


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)


CONTRALORA (S)

27 NOV 2024

ADENDA
CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA
ENTRE
FUNDACION EDUCACIONAL CHILE NORTE, INTEGRANTE DE LA RED ESCOLAR "YATICHANA"
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica a 06 de noviembre del año 2024 entre, por una parte, la **FUNDACION EDUCACIONAL CHILE NORTE**, representada por su Sostenedor, Sr. **LIVIO MÁXIMO BELAIR SANTI**, cédula de Identidad N° 7.040.098-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Linderos N°3650, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "el establecimiento escolar"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° 9.070.708-6, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan una *Adenda* en el siguiente tenor:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración Mutua, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.155/2020, de la Universidad, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el [sitio web institucional](#):

<https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

SEGUNDO:

Que, en todo lo no modificado por la presente *Adenda*, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

TERCERO: Personerías.

La personería de don **Livio Máximo Belair Santi** para actuar en representación del Fundación Educacional Chile Norte, consta en escritura pública, Rep. 987-2018, inscrita en el Conservador de Comercio de Arica a fojas 324 N°132/2019.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CUARTO: Ejemplares.

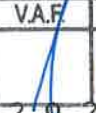
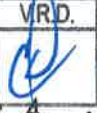
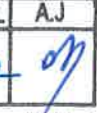
En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.




LIVIO MÁXIMO BELAIR SANTI
Sostenedor y Representante Legal
Fundación Educacional Chile Norte.




EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESCRITAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				
218 - 2024 11 NOV 2024				

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
MUTUA ENTRE FUNDACIÓN EDUCACIONAL
CHILE NORTE, INTEGRANTE DE LA RED
ESCOLAR “YATICHAÑA” Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.155/2020

Arica, febrero 03 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta CPA N° 032/2019, de fecha diciembre 26 de 2019; Carta REC N° 349/2020, de fecha enero 30 de 2020, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura y está comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad, realizando su quehacer en la región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá.

Que, la Universidad como institución formativa y de investigación, debe vincularse a organismos del medio social para articular el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y la docencia, conforme los requerimientos de la sociedad actual y, además, en consideración a su compromiso con el desarrollo cultural, social y económico regional contenido en su sistema de Dirección Estratégica 2017-2022, el cual se basa en el desarrollo académico con calidad, compromiso con la región para su inserción global y crecimiento económico con solvencia.

Que, en dicho contexto "la universidad", en el marco de las actividades del convenio de Desempeño en formación inicial de profesores denominado "Educación para todos(as): un compromiso con la formación inicial de profesores de la Universidad de Tarapacá", código UTA1309, oficializado según Decreto Exento N° 00.1215/2016 de noviembre 28 de 2016, se constituye la Red Escolar "Yatichaña", con el propósito de crear una comunidad escolar bidireccional que atienda de manera responsable y con estándares de calidad los requerimientos para formar profesores del futuro en la región de Arica y Parinacota y región de Tarapacá.

Que, este accionar se continua a través de las actividades comprometidas en el Plan de Implementación de Fortalecimiento de la Formación Inicial Docente "Vinculación, fortalecimiento académico e Investigación: Un enfoque en red Nacional en la FID – UTA", inserta en el convenio Marco UTA 1756, oficializado según Decreto Exento N° 00.1152/2017 de Diciembre 29 de 2017.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, ambas instituciones suscribieron un Convenio de Colaboración mutua entre la Universidad de Tarapacá y la fundación Educacional Chile Norte, integrante de la red Yatichaña, con el objeto de mejorar la calidad de los futuros profesores formados en "La Universidad", lo cual abarca fortalecer la línea pedagógica del programa propedéutico de "la universidad"; potenciar el desarrollo del centro Educar como herramienta de fortalecimiento de las competencias en investigación de los académicos que imparten clases en carreras de pedagogía y rediseñar el proceso de prácticas pedagógicas, como instancia de perfeccionamiento, coordinación e inserción de futuros profesores al sistema escolar nacional.

Lo dispuesto en Carta CPA N° 032/2019, de fecha diciembre 26 de 2019, emitido por la Sra. Liliana Hernández Villaseca, Coordinadora de Proyectos Académicos, se solicita la emisión del Decreto Exento que oficialice el "Convenio de Colaboración mutua entre el colegio fundación Educacional Chile norte, integrante de la red Escolar "Yatichaña" y la Universidad de Tarapacá", en base a las actividades del Convenio de Desempeño FIP UTA 1309 y del Plan de Implementación FID UTA 1756.

Lo señalado en Carta REC N° 349/2020, de fecha enero 30 de 2020, emitida por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, se solicita oficializar mediante decreto correspondiente, convenio de colaboración mutua entre la fundación educacional Chile Norte, integrante de la Red Escolar "Yatichaña" y la Universidad de Tarapacá.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHILE NORTE, INTEGRANTE DE LA RED ESCOLAR "YATICHAÑA"**, suscrito con fecha 24 de enero de 2020; contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretario de la Universidad

APQ.PLC.jpg.

SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD



ALVARO PALMA QUIROZ

Rector(S)

23 MAR. 2020

**CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA
ENTRE
FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHILE NORTE, INTEGRANTE DE LA
RED ESCOLAR "YATICHAN"
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA -CHILE

En la ciudad de Arica, a 04 de Noviembre de 2019, entre la Universidad de Tarapacá, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector, **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, R.U.T. N°9.070.708-6, ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N°1775, Arica, en adelante "la Universidad", y la **Fundación Educacional Chile Norte** representado por su Director Dr. **JUAN VILLARROEL FERNÁNDEZ** chileno, RUT N°6.900.759-7, ambos domiciliados en Avenida Linderos #3650 - Arica, en adelante "el establecimiento escolar", se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, "la Universidad" por su parte, cuenta con un cuerpo académico, profesional y administrativo del más alto nivel, que le posibilita satisfacer tanto sus requerimientos, como aquellos provenientes de Organismos externos y posee una infraestructura física adecuada que le permite dar cumplimiento a las más diversas actividades.

Que, "la Universidad" como institución formativa y de investigación, debe vincularse a organismos del medio social para articular el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y la docencia, conforme a los requerimientos de la sociedad actual y, además, en consideración a su compromiso con el desarrollo cultural, social y económico regional contenido en su Sistema de Dirección Estratégica 2017-2022, el cual se basa en el desarrollo académico con calidad, compromiso con la Región para su inserción global y crecimiento económico con solvencia.

Que, en dicho contexto “la Universidad”, en el marco de las actividades del Convenio de Desempeño en Formación Inicial de Profesores denominado “Educación para tod@s: Un compromiso con la formación inicial de profesores de la Universidad de Tarapacá” código UTA1309, oficializado según Decreto Exento N°00.37/2014 de enero 08 de 2014 y su modificación según Decreto Exento N°00.1215/2016 de noviembre 28 de 2016, se constituye la Red Escolar “Yatichaña”, con el propósito de crear una comunidad escolar regional bidireccional que atienda de manera responsable y con estándares de calidad los requerimientos para formar profesores del futuro en la región de Arica y Parinacota y región de Tarapacá.

Que, este accionar se continúa a través de las actividades comprometidas en el Plan de Implementación de Fortalecimiento de la Formación Inicial Docente “Vinculación, Fortalecimiento Académico e Investigación: Un enfoque en red nacional en la FID – UTA”, inserta en el Convenio Marco UTA1756, oficializado según Decreto Exento N°00.1152/2017 de diciembre 29 de 2017.

Que, “el establecimiento” cuenta con recursos humanos, profesionales y administrativos, que les permiten desarrollar los fines que le son propios y atender los compromisos de cooperación y articulación con esta Casa de Estudios Superiores, para el desarrollo de iniciativas y proyectos que permitan cumplir con los objetivos del Plan de Implementación para Programa de Fortalecimiento de la Formación Inicial Docente, y además cuenta con la voluntad de promover la capacitación y perfeccionamiento de dichos recursos humanos.

PRIMERA:

El objetivo del presente convenio, consiste en coordinar esfuerzos en el contexto de mejorar la calidad de educación regional, a través del desarrollo del Plan de Implementación: “VINCULACIÓN, FORTALECIMIENTO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN: UN ENFOQUE EN RED NACIONAL EN LA FID –UTA”, código UTA1756.

Las partes manifiestan el común acuerdo en que el propósito general de este Convenio es mejorar y asegurar la calidad de los futuros profesores formados en “la Universidad”. La extensión y alcances del convenio deberán materializarse en:

1. Fortalecer la línea de pedagogía del Programa Propedéutico de “la Universidad”, como vía de ingreso alternativa a las carreras pedagógicas.
2. Potenciar el desarrollo del Centro Educar como herramienta de fortalecimiento de las competencias en investigación de los académicos que imparten clase en carreras de pedagogía.

3. Rediseñar el proceso de prácticas pedagógicas, como instancia de perfeccionamiento, coordinación e inserción de futuros profesores al sistema escolar nacional.

SEGUNDA:

Que, con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en la cláusula primera de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan mantenerse adscritos a la Red Escolar Regional "Yatichaña" en la que participan ambas Instituciones en la articulación y vinculación de actividades de mutuo beneficio.

TERCERA:

Que las acciones que se comprometen a llevar a cabo ambas instituciones a nivel de estudiantes de enseñanza media, considerarán los siguientes ámbitos de acción:

1. Implementar plan de trabajo con enfoque bidireccional con el Programa Propedéutico UTA que considere estudiantes, apoderados, profesores, directores de establecimientos educacionales.
2. Coordinar el proceso de selección de estudiantes participantes del Programa Propedéutico UTA a través de la aplicación de instrumentos de levantamiento de información vocacional, de talento potencial y de competencias transversales y disciplinares en estudiantes de 1ero a 4to medio.
3. Incorporar al Programa Propedéutico UTA como una actividad extracurricular del establecimiento educacional a fin de extender la cobertura del seguro escolar para los estudiantes participantes del programa.
4. Ejecutar seguimiento de la participación y avance académico de los estudiantes seleccionados, generando instancias de retroalimentación con directivos facilitadores del establecimiento.
5. Evaluar periódicamente la implementación y funcionamiento del Programa Propedéutico UTA a modo de realizar análisis y seguimiento del impacto que genera el programa, considerando además la actualización de la información pertinente al establecimiento educacional.

CUARTA:

Que las acciones que se comprometen a llevar a cabo ambas instituciones, en relación al fortalecimiento de las competencias en investigación de los académicos que imparten clase en carreras de pedagogía y profesores del establecimiento educacional, considerarán los siguientes ámbitos de acción:

1. Desarrollar un levantamiento de iniciativas de investigación conjunta entre establecimientos del sistema escolar regional y “la Universidad”.
2. Generar una comunidad de académicos de base, que desarrollen investigación en conjunto con la escuela.
3. Potenciar la estrategia de difusión del concurso UTA-Escuela.
4. Implementar el Semillero de Investigación en educación conjunta con la escuela, incorporando estudiantes de pedagogía y/o profesores del sistema.
5. Diseñar una revista electrónica de difusión de innovación docente accesible a los establecimientos educacionales.

QUINTA:

Entre las acciones que comprometen a ambas instituciones para fortalecer la inserción laboral y la retención en el sistema escolar de los profesores egresados de “la Universidad” estarán:

1. Coordinar los procesos de prácticas tempranas, intermedias y profesionales de todas las carreras de pedagogía de “la Universidad”, en conjunto con las unidades educativas de la Red Escolar Yatichaña.
2. Favorecer la creación de espacios de intercambio de experiencias y retroalimentación para el rediseño de los procesos de práctica, en el contexto de una permanente actualización curricular.
3. Organizar e impartir perfeccionamiento docente a profesores colaboradores y supervisores de práctica, que se desempeñan en unidades educativas de la red.

SEXTA:

Entre las acciones que implica el desarrollo de investigación conjunta entre los profesores del “establecimiento educacional” y los académicos de “la Universidad”, ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad, cuando corresponda, de aquellos documentos que mutuamente se proporcionan en cumplimiento de alcanzar los objetivos del presente convenio, la cual no se extingue por el término de aquél, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

SÉPTIMA:

Las partes, asimismo, dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas Instituciones.

OCTAVA:

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración.

NOVENA:

Las actividades realizadas por las partes en el marco del presente convenio, no afectan la autonomía de cada una de ellas, en particular no limita los trabajos científicos o tecnológicos de "la Universidad", sin perjuicio de que en aquellos convenios en conjunto deberá evaluarse entre ambos la adecuación a los fines que han sido propuestos.

DÉCIMA:

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entiende forma parte integral de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente Convenio tendrá vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, renovándose tacita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos un mes de antelación a su término o renovación. Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA:

La personería jurídica de Don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo de Educación N°193 de fecha 08 de junio de 2018 del Ministerio de Educación.

La personería de **JUAN VILLARROEL FERNÁNDEZ** para representar a la Fundación Educacional Chile Norte, consta de Certificado emitido por el Departamento de Administración de la Fundación de fecha 23 de septiembre del 2019.

DÉCIMA CUARTA:

El presente Convenio de Colaboración Mutua entre FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHILE NORTE, integrante de la Red Escolar "Yatichaña" y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, se extiende en dos ejemplares, todos del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder del establecimiento educacional y el otro en poder de la Universidad.



Dr. JUAN VILLARROEL FERNÁNDEZ
Director
Fundación Educacional Chile Norte



Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá

24 ENE 2020

007/2020



RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL	
D.A.L.	